

Martes, 28 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

EDICTO. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga.

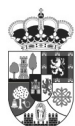
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Moraleja de fecha 28 de mayo de 2026, sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo el epígrafe 6 (Elementos de protección lateral vinculados a vados) y el artículo 5.7 (Elementos de protección lateral de vados), con la siguiente redacción:

“EPÍGRAFE 6.- Elementos de protección lateral vinculados a vados.

- 1.- Autorización para instalación de elementos de protección lateral del acceso vinculados a licencia de vado permanente e instalación por los servicios municipales de dos elementos de protección homologados: 150 €.
- 2.- Sustitución de elementos deteriorados o dañados: coste de reposición.
- 3.- La autorización se entenderá vinculada a la vigencia de la licencia de vado permanente correspondiente.”

“5.7.- Elementos de protección lateral de vados.

- 1.- El Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud del titular de la licencia de vado, la instalación de elementos de protección lateral del acceso, tales como bolardos, hitos u otros elementos análogos, cuando resulte necesario para facilitar la maniobra de entrada y salida de vehículos o mejorar la delimitación visual del acceso autorizado.



Martes, 28 de julio de 2026

2.- La existencia de licencia de vado no otorgará derecho automático a la instalación de elementos de protección lateral.

3.- La autorización será otorgada previo informe de Policía Local y Servicios Técnicos y estará condicionada a las circunstancias de la vía pública, seguridad vial, accesibilidad peatonal, intensidad del tráfico y características del inmueble.

4.- Con carácter general únicamente se permitirá la instalación de un máximo de dos elementos, uno a cada lado del acceso autorizado.

5.- Los elementos deberán ajustarse al modelo, dimensiones, características técnicas, color y ubicación determinados por el Ayuntamiento.

6.- Queda prohibida la instalación de cadenas, pivotes abatibles, maceteros, elementos metálicos, obras de fábrica u otros obstáculos no autorizados expresamente.

7.- La instalación no podrá disminuir el itinerario peatonal accesible ni obstaculizar el tránsito de peatones, personas con movilidad reducida o servicios de emergencia.

8.- La autorización podrá ser revocada en cualquier momento por razones de interés público, seguridad vial, obras, modificación del tráfico o incumplimiento de las condiciones establecidas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Moraleja, 21 de julio de 2026

Julio Cesar Herrero Campo

ALCALDE-PRESIDENTE

